



**RESOLUCIÓN DE VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO
04/2024**

Promulga “Reglamento Interno del Núcleo de Investigación en Estudios Interétnicos e Interculturales de la Universidad Católica de Temuco”

Visto:

- 1° Plan de Desarrollo Institucional 2030 de la Universidad Católica de Temuco,
- 2° El Decreto de Rectoría 134/2018 que establece el Reglamento de Núcleos,
- 3° La propuesta del Director del Núcleo de Investigación en Estudios Interétnicos e Interculturales,
- 4° Las atribuciones propias de mi cargo,

Resuelvo:

Apruébese el “Reglamento interno del Núcleo de Investigación en Estudios Interétnicos e Interculturales de la Universidad Católica de Temuco”, cuyo el texto es el siguiente:

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Gabriel Saldías Rossel
Vicerrector de Investigación y Posgrado



Mg. Alejandro Fernández Jullian
Secretario General

Reglamento Interno
Núcleo de Investigación en Estudios Interétnicos e Interculturales
Universidad Católica de Temuco

PRESENTACIÓN

El Núcleo de Investigación en Estudios Interétnicos e Interculturales (en adelante, NEII) fue creado en el año 2010 a partir de lo señalado por el Decreto de Rectoría 02/2010, con el objetivo principal de fortalecer las capacidades científicas de investigación en el área de los estudios interculturales e interétnicos, y contribuir a una mejor comprensión de las dinámicas históricas y actuales que atraviesa el Sur del país. Desde entonces, el NEII se ha consolidado como un espacio de investigación y colaboración, que ha permitido potenciar proyectos de investigación y publicaciones de alto impacto, contribuyendo en la formación de capital humano avanzado en diversos ámbitos de investigación y posgrado, especialmente, en los programas acreditados por la CNA vinculados al núcleo: el Magíster en Estudios Interculturales y Doctorado en Estudios Interculturales. El NEII procura además consolidar vínculos de colaboración nacional e internacional en investigación, así como la contribución al diálogo e intercambio de saberes con la sociedad.

El NEII reúne a investigadores e investigadoras de las diversas disciplinas de las ciencias sociales y las humanidades, abriéndose desde ahí al diálogo interdisciplinar, en torno a los saberes de la sociedad, los debates teóricos y problemáticas de las sociedades contemporáneas que plantean especialmente las relaciones entre grupos que representan la diversidad sociocultural y étnica, buscando ser un referente para los estudios interculturales en la región y el país.

En todos los ámbitos de acción, el NEII procurará desarrollar una interpretación crítica y reflexiva de los procesos interculturales e interétnicos, orientada a la apertura constante al diálogo de saberes y la reducción de asimetrías epistémicas. No pretende definir o clausurar las lecturas posibles respecto a las relaciones interculturales e interétnicas, sino que, por el contrario, las interpreta como un imperativo ético que desafía su trabajo en la búsqueda de mejores posibilidades de comprensión humana y de apertura al diálogo de saberes.

TÍTULO 1

Objetivos y Propósitos del Núcleo de Investigación en Estudios Interétnicos e Interculturales

ARTÍCULO 1.

Los objetivos del NEII se ajustarán a las funciones establecidas para los núcleos de investigación en el artículo 3 del Reglamento de los Núcleos de Investigación de la Universidad Católica de Temuco (en adelante RN 134/2018), que son las siguientes:

- Desarrollar investigación relevante en el ámbito de las relaciones interétnicas e interculturales por medio de proyectos de investigación y publicaciones científicas.
- Contribuir a la formación de capital humano avanzado de la UC Temuco en el ámbito de posgrado.
- Consolidar procesos de vinculación nacional, internacional y local para la promoción de las relaciones interétnicas e interculturales.

TÍTULO 2

Integrantes y Dependencia

ARTÍCULO 2.

Respecto a las personas que integran el NEII, de acuerdo con el artículo 6 del RN 134/2018, se reconocen las siguientes categorías:

- **Investigador/a Principal:** Académicos/as de la UC Temuco con una productividad académica reconocida institucionalmente y por la comunidad académica. El núcleo contará con un mínimo de cuatro integrantes en esta categoría.
- **Investigador/a Colaborador/a:** Académicos/as de la UC Temuco que contribuyen al desarrollo de las líneas de investigación del Núcleo.
- **Investigador/a Colaborador/a de Posgrado:** Estudiantes de los programas de posgrado de la UC Temuco vinculados al NEII (Magíster y Doctorado en Estudios Interculturales) o a la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades de la UC Temuco (en adelante, FCSyH), quienes conservarán esta categoría mientras sean estudiantes regulares de los respectivos programas.
- **Investigador/a Invitado/a:** Investigadores/as de reconocida trayectoria en investigación en las líneas de desarrollo del NEII, que serán invitados/as a

participar por investigadores/as principales o colaboradores/as en actividades del núcleo, especialmente para el fomento de la productividad y desarrollo de sus líneas de investigación.

ARTÍCULO 3.

El NEII propenderá a incorporar criterios de representación equilibrada de género en relación a sus equipos directivos y funcionamiento interno.

ARTÍCULO 4.

Los/as académicos/as de la UC Temuco vinculados al NEII en cualquiera de sus categorías, mantienen sus respectivas categorías académicas y adscripción a sus unidades académicas de origen.

Las actividades de investigación desarrolladas por las personas integrantes deben armonizarse con los compromisos académicos en sus respectivas unidades de origen.

ARTÍCULO 5.

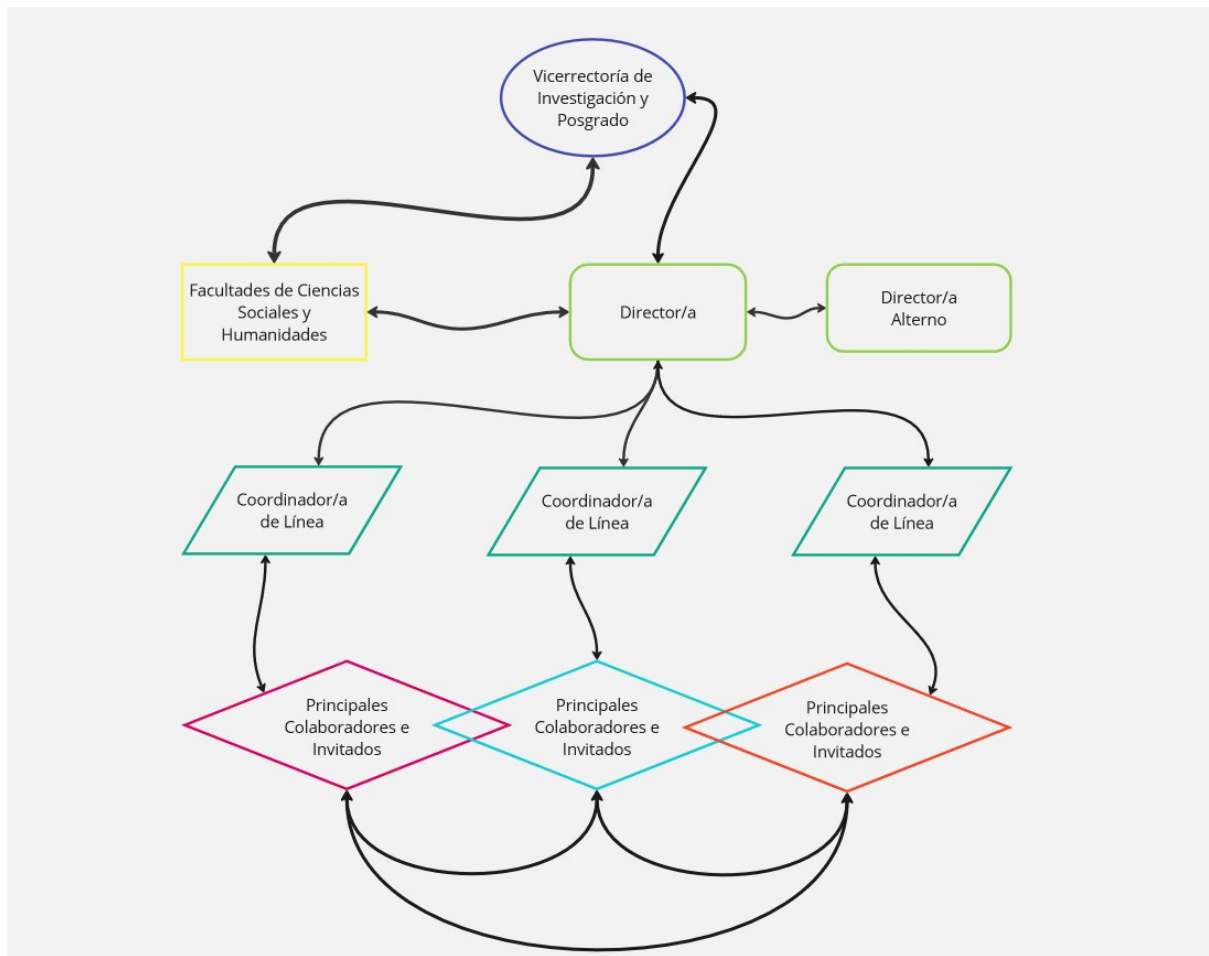
La vinculación del NEII con la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, con las facultades y departamentos estará regulado por lo dispuesto en el artículo 7 del RN 134/2018.

El NEII deberá informar según los criterios y procedimientos establecidos a la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado respecto a sus planes operativos, ejecución presupuestaria e informe de productividad. Todas las acciones del NEII procurarán ser coherentes con las necesidades y solicitudes de la FCSyH.

Será responsabilidad de sus integrantes armonizar su trabajo en el núcleo con las respectivas exigencias académicas de sus unidades de origen.

ARTÍCULO 6.

El organigrama del NEII, será el que se señala a continuación:



TÍTULO 3

Operación y Exigencias

ARTÍCULO 7.

El NEII desarrollará anualmente los siguientes instrumentos que orientan su trabajo de investigación:

- Portafolio de Proyectos Estratégicos Programado a 4 años.
- Plan de Trabajo Anual.
- Informes presupuestarios que den cuenta de plan de ejecución y/o gastos efectuados.
- Informe de Productividad y Memoria Anual.

Todos los instrumentos serán presentados a la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado considerando las pautas y plazos dispuestos en el artículo 8 del RN 134/2018.

ARTÍCULO 8.

La evaluación del NEII y de sus integrantes, se basará en los criterios de productividad establecidos en el artículo 9 del RN 134/2018, considerando, en primer lugar, indicadores de **impacto**:

- Adjudicación de fondos nacionales e internacionales.
- Publicaciones científicas: WOS, Scopus, Scielo, libros y capítulos de libro.
- Acciones de atracción de capital humano avanzado: profesoras/es invitados y posdoctorantes.
- Participación en claustros o núcleos de programas de posgrado, en la UCT o en otras universidades.
- Acciones de colaboración en redes nacionales e internacionales de investigación.
- Creaciones artísticas o de otro género similar, realización de exposiciones, exhibiciones nacionales y/o internacionales.

Por otra parte, considerando los siguientes indicadores de **resultado**:

- Publicaciones de divulgación.
- Participación en comisiones asesoras o de diseño de políticas públicas en escala nacional o regional.
- Organización de actividades de difusión y discusión de resultados.
- Conferencias o ponencias en congresos nacionales e internacionales.
- Estadías de investigación nacionales e internacionales.
- Generación de nuevos convenios nacionales e internacionales.
- Iniciativas de innovación cultural, social y pública.

ARTÍCULO 9.

En los procesos de evaluación de la productividad de los/as investigadores/as que se realicen de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, podrá ser considerado un período extendido de productividad que considere el año anterior cuando hayan existido períodos de ausencia por licencias con motivo de maternidad (prenatal, prenatal suplementario o prorrogado, postnatal, posnatal parental, etc) y otros permisos de similar naturaleza como por ejemplo uso de licencia médica por enfermedad de hijo/a menor de un año o; acompañamiento o cuidado personal de un/a hijo/a, afectado/a por una condición grave de salud, en los términos de la Ley N° 21.063 o; que se les haya otorgado judicialmente la tuición o el cuidado personal

como medida de protección, o en virtud de lo previsto en los artículos 19 o 24 de la ley N° 19.620, sobre adopción de menores.

TÍTULO 4

Organización, Responsabilidades y Funcionamiento

ARTÍCULO 10.

El NEII tendrá la siguiente estructura interna de funcionamiento:

- Director/a del NEII.
- Director/a Alterno/a.
- Investigadores/as de acuerdo a las categorías identificadas en el artículo 2 del presente reglamento.

El equipo Directivo del NEII estará compuesto por el/la Director/a y el/la Director/a Alterno/a. Se propenderá a que las funciones de Dirección y Dirección Alternativa sean ejercidas por personas de diferente género.

Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de lo señalado en el artículo 10 del RN 134/2018.

ARTÍCULO 11.

Los cargos del equipo directivo del NEII serán elegidos entre quienes posean la categoría de investigador/a principal, en una sesión convocada para tal efecto, según lo establecido en el artículo 10 del RN 134/2018.

Esta sesión deberá ser presencial y contar con la participación de más de la mitad de los investigadores/as principales y colaboradores/as del NEII. La elección se realizará mediante mayoría simple de los/las asistentes. Si no se alcanza el quorum requerido para sesionar, deberá convocarse a una nueva sesión, hasta que se cumpla con lo dispuesto en este artículo.

El acta de la sesión respectiva, con los resultados de la elección, serán comunicados al/a la Decano/a de la FCSyH y por su intermedio al Consejo de Facultad. Por su parte, el/la Decano/a informará al/a la Vicerrector/a de Investigación y Posgrado para su revisión, ratificación y nombramiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del RN 134/2018.

El nombramiento de los cargos Directivos será por un período de dos años pudiendo extenderse, por una sola vez, por un nuevo período de igual duración.

ARTÍCULO 12.

La evaluación de la Dirección del NEII corresponde al/a la Vicerrector/a de Investigación y Posgrado en consulta con las demás unidades pertinentes, según lo establecido en el artículo 10 del RN 134/2018.

El equipo directivo del NEII efectuará anualmente un proceso de evaluación interna de su funcionamiento, lo que quedará registrado en actas e informes. Esta documentación deberá estar disponible para consulta de los integrantes del NEII.

De la misma forma, las actas de las sesiones realizadas por el NEII deberán ser enviadas por correo electrónico a todos/as sus integrantes y deberán estar disponibles para su consulta.

ARTÍCULO 13.

Las funciones del equipo directivo del NEII son las siguientes:

- **Director/a:** Presidir, representar y coordinar al NEII; promover el desarrollo de la investigación; promover el trabajo colaborativo entre sus integrantes; coordinar la realización de los instrumentos definidos en el artículo 7 del presente reglamento y el seguimiento estratégico y presupuestario del núcleo; proponer nuevos/as integrantes a la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado de conformidad con este reglamento; evaluar la participación de investigadores/as principales, colaboradores/as e invitados/as; y las demás funciones establecidas en el artículo 11 del RN 134/2018.
- **Director/a Alterno/a:** Colaborar activamente en el cumplimiento de las funciones del/de la Director/a y remplazar al/a la Director/a en caso de ausencia o impedimento.

En caso de ausencia o impedimento de ambos cargos directivos, la Dirección del NEII será subrogada por el/la académico/a investigador/a del NEII más antiguo/a como académico/a de la Universidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del RN 134/2018.

ARTÍCULO 14.

Como parte de los procesos de operación, evaluación y seguimiento, el equipo directivo del NEII deberá informar a la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado y al/a la Decano/a (y por su intermedio al Consejo de Facultad), respecto de las siguientes materias:

- Participación del NEII en los portafolios estratégicos de la FCyH.
- Plan de Trabajo Anual del NEII.

- Presupuesto y Plan de Financiamiento del NEII.
- Informe de productividad y memoria del NEII.

Los antecedentes antes señalados deberán ser presentados en los formatos y plazos establecidos por la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, según lo dispuesto en el artículo 8 del RN 134/2018.

Los antecedentes e informes previamente señalados, así como la ejecución presupuestaria, deberán ser revisados previamente por los integrantes del NEII.

ARTÍCULO 15.

El NEII tendrá una o más líneas de investigación orientadas a la investigación colectiva y colaborativa. Estas líneas se constituyen en espacios para potenciar la investigación, la generación de proyectos y otras iniciativas de investigación, y para la promoción y vinculación local, nacional e internacional del NEII.

Las líneas de investigación deberán ser el principal espacio de colaboración y trabajo colectivo del NEII, debiendo fomentarse además el trabajo de colaboración entre todos/as sus integrantes.

ARTÍCULO 16.

Las líneas de investigación del NEII serán creadas y/o modificadas a partir de la definición y discusión colaborativa de las personas integrantes del núcleo, procurando su vinculación y coherencia con el foco de los estudios interculturales e interétnicos, y las necesidades formativas del Magíster en Estudios Interculturales y Doctorado en Estudios Interculturales, así como, eventualmente, otros programas de posgrado definidos en el futuro.

Los/as integrantes del NEII deberán vincularse a una o más líneas de investigación de acuerdo a sus intereses y áreas de desarrollo.

ARTÍCULO 17.

Las líneas de investigación tendrán un/una Coordinador/a de Línea para su gestión y organización. Para ello se realizará, a lo menos, una reunión semestral de investigadores/as vinculados/as a la línea, en la que se propondrán las actividades anuales y demás gestiones necesarias para su funcionamiento.

La coordinación de línea se elegirá entre los/las investigadores/as principales y colaboradores/as por acuerdo de todos/as sus integrantes en reuniones de trabajo específicas convocadas por la Dirección del NEII. La elección del/de la coordinador/a de línea deberá ser ratificada por el/la Director/a del NEII y tendrán una duración

en el cargo de dos años, la que podrá ser renovada por igual período, por una sola vez.

ARTÍCULO 18.

Las funciones principales de la coordinación de línea de investigación será las siguientes:

- Promover la consolidación de la línea de investigación respectiva, por medio de actividades de investigación, docencia y vinculación.
- Promover la integración de investigadores/as principales, colaboradores/as, invitados/as y colaboradores/as de posgrado de acuerdo a las necesidades de la línea de investigación respectiva.
- Registrar los acuerdos de la línea de investigación por medio de actas, las que serán compartidas con el Equipo Directivo y los/las demás integrantes del NEII.

El/La coordinador/a de línea de investigación deberá colaborar con la Dirección del NEII en las obligaciones establecidas en el artículo 14 del presente reglamento, a requerimiento de ésta.

ARTÍCULO 19.

En las sesiones del NEII, académicos/as integrantes de cualquier categoría podrán proponer la creación de una nueva línea de investigación, la que debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Mínimo de 4 integrantes.
- Deberá ser integrada por al menos un/una investigador/a principal.

La creación de la nueva línea de investigación deberá orientarse por los principios establecidos en los objetivos del NEII expresados en el artículo 1 de este reglamento, en relación con la contribución al plan de trabajo anual, la integración de nuevas personas integrantes y la propuesta de actividades de investigación, vinculación y docencia.

La creación de la nueva línea de investigación deberá ser presentada en una sesión del NEII donde asista a lo menos la mitad de sus integrantes y deberá ser aprobada por la mayoría simple de los/las asistentes. Esta creación deberá ser posteriormente ratificada por el/la Director/a, previa consulta al/a la Decano/a y al/a la Vicerrector/a de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 20.

Anualmente, se desarrollará un procedimiento para evaluar el funcionamiento y productividad de cada línea de investigación, así como la necesidad de nuevas personas integrantes o su eventual cierre.

La forma de realizar este procedimiento de evaluación, será definido por el equipo directivo del NEII de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, los resultados de la evaluación serán informados en una sesión a las personas integrantes del NEII con el objeto de definir el funcionamiento o su eventual cierre, de todo lo cual se deberá dejar constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 21.

Las funciones de los/las investigadores/as principales se regularán por lo establecido en el artículo 13 del RN 134/2018, aportando al desarrollo y actividades de sus líneas de investigación y a los requerimientos de la Dirección del NEII.

ARTÍCULO 22.

Las funciones de los/las investigadores/as colaboradores/as se regularán por lo establecido en el artículo 14 del RN 134/2018, aportando al desarrollo y actividades de sus líneas de investigación y a los requerimientos de la Dirección del NEII.

ARTÍCULO 23.

Las funciones de los/las investigadores/as colaboradores/as de posgrados serán las siguientes:

- Aportar individual y colaborativamente a la productividad y resultados del NEII y a las líneas de investigación a las que se adscriben.
- Participar de reuniones y actividades a las que sean convocados/as.
- Otras funciones o actividades a las que sean invitados a colaborar en el contexto del funcionamiento del NEII.

El no cumplimiento de las exigencias y obligaciones aquí indicadas o las de sus respectivos programas de posgrado, podría implicar su desvinculación del NEII, según lo establecido en el artículo 34 inciso segundo de este reglamento.

ARTÍCULO 24.

Las funciones de los/las investigadores/as invitados/as se regularán por lo establecido en el artículo 14 del RN 134/2018.

Además, las funciones de los/as investigadores/as invitados/as se podrán definir a partir de los acuerdos y compromisos establecidos con investigadores/as principales o colaboradores/as del núcleo que hayan coordinado la invitación, lo cual deberá ser informado al/a la director/a del Núcleo para su formalización.

Para lo dispuesto en el inciso anterior, se tendrá en consideración algunos de los siguientes criterios:

- Aportar individual y colaborativamente a la productividad y resultados del NEII y de las líneas de investigación a las que se adscriban.
- Efectuar actividades académicas con los programas de posgrado vinculados al NEII.
- Otras funciones o actividades propuestas por el investigador/a responsable de la invitación o la Dirección del NEII.

ARTÍCULO 25.

Cualquier programa de posgrado de la UCT podrá solicitar su asociación al NEII. Para ello el/la Director/a del programa respectivo deberá elevar una solicitud escrita a la dirección del NEII, la que presentará la propuesta a la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado para su aprobación. Para lo anterior se deberá contar con el parecer del/de la Decano/a y del Consejo de Facultad respectivo.

Con todo, será un requisito esencial para la asociación de qué trata este artículo, la participación en el claustro del programa de al menos dos investigadores/as principales o colaboradores/as del NEII y potenciar la participación en el Núcleo de investigadores/as colaboradores /as de posgrado de dichos programas.

Esta asociación no implica ningún tipo de dependencia ni administrativa, ni académica, ni financiera del programa de posgrado al NEII, manteniendo en todo caso la dependencia a los departamentos o facultades pertinentes.

ARTÍCULO 26.

El NEII deberá efectuar a lo menos una sesión semestral, y en caso que sea necesario, convocar a sesiones extraordinarias.

En cualquier caso, se mantendrán mecanismos de comunicación y coordinación reconocidos por todos/as sus integrantes, resguardando que la toma de decisiones ha de realizarse en el marco de reuniones formales, con asistencia y acta.

Los acuerdos internos de funcionamiento se tomarán por mayoría simple de quienes asistan a las reuniones, salvo las excepciones contenidas en este reglamento.

Deberán tratarse en sesiones ordinarias las materias relacionadas a los procesos de operación, evaluación y seguimiento establecidos en el artículo 14 de este reglamento, así como las necesidades de planificación del NEII. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán tratar en sesiones ordinarias todas aquellas materias relacionadas con las actividades del NEII que los participantes estimen pertinentes. Será responsabilidad del equipo directivo elaborar actas de estas sesiones e incorporarlas a los informes anuales presentados a la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado.

TÍTULO 5

Incorporación, permanencia y renuncia de investigadores/as

ARTÍCULO 27.

La incorporación de un/a investigador/a deberá ser a iniciativa del/de la Director/a del NEII, del/de la Vicerrector/a de Investigación y Posgrado o a solicitud de la persona interesada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del RN 134/2018 y según se detallará en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 28.

Cuando la incorporación de un/a investigador/a sea a iniciativa del/de la Director/a del NEII este/a deberá considerar las necesidades de fortalecimiento del núcleo y sus líneas de investigación. En este caso, el/la Director/a deberá consultar en una sesión el parecer de los/las integrantes del NEII. Además, los/as integrantes del NEII podrán proponer al/a la Director/a en una sesión la incorporación de un/a investigador/a, cumpliendo los criterios establecidos en este inciso. En cualquier caso, se deberá considerar la voluntad de la persona propuesta, quien deberá proporcionar los antecedentes que se señalan en el inciso siguiente, si corresponde. Para la formalización de la incorporación del/de la postulante, el/la Director/a del NEII presentará la propuesta al/a la Vicerrector/a de Investigación y Posgrado, acompañando los siguientes antecedentes:

1. Carta donde fundamenta la incorporación del/de la investigador/a y sus aportes al portafolio de proyectos del NEII.
2. Currículum proporcionado por el/la postulante.
3. Acta de la reunión donde se trató la postulación.

4. Documento en que consten los compromisos contraídos por el/la investigador/a, en coherencia con los objetivos del NEII establecidos en este reglamento.
5. En el caso de los/las investigadores/as invitados/as deberán contar con una carta de invitación a participar emitida por un/una investigador/a principal o colaborador/a del NEII.

La Vicerrectoría de Investigación y Posgrado consultará el parecer al/a la Decano/a, quien deberá expresarlo por escrito considerando la opinión del Consejo de Facultad. En función de los antecedentes señalados en este artículo, mediante resolución de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado se aprobará o rechazará la incorporación de un/a investigador/a al NEII, señalando la categoría en la cual adscribe de acuerdo a lo dispuesto el artículo 2 de este reglamento.

Finalmente, el/la directora/a del NEII y el/la Decano/a deberán socializar la información relativa a la incorporación con sus respectivas instancias colegiadas.

ARTÍCULO 29.

Cuando la incorporación sea presentada por el/la Vicerrector/a de Investigación y Posgrado, este/a deberá proponerlo al/a la Director/a del NEII quien deberá proceder de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 de este reglamento.

ARTÍCULO 30.

Cuando la incorporación al NEII sea por iniciativa de la persona interesada, deberá efectuar la solicitud al equipo directivo del núcleo, quien evaluará su incorporación según los criterios establecidos en el artículo 18 del RN 134/2018 y procederá según lo señalado en el artículo 28 de este reglamento.

ARTÍCULO 31.

Egresados/as de programas de doctorado asociados al NEII, podrán solicitar su incorporación como investigadores/as invitados/as, para lo cual deberán cumplir los requisitos establecidos en este reglamento para adscribirse en dicha categoría.

ARTÍCULO 32.

Para la incorporación de investigadores/as en categoría de colaboradores/as de posgrado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del presente reglamento, se deberá ser estudiante regular de cualquier programa de magíster o doctorado de la UCT que se encuentre asociado al NEII.

ARTÍCULO 33.

Los/as investigadores/as serán incorporados al NEII por un período de dos años. En el caso de los/as investigadores/as principales y colaboradores/as, no perderán la adscripción a su unidad académica de origen para todos los efectos de la reglamentación universitaria.

ARTÍCULO 34.

La permanencia de los/as integrantes del NEII se regirá por lo establecido en el artículo 19 del RN 134/2018.

Adicionalmente, la permanencia de los/as investigadores/as colaboradores/as de posgrado, se extenderá durante el tiempo que permanezcan como estudiantes regulares de sus respectivos programas o hasta que el Director/a determine su desvinculación del Núcleo por causas fundadas. Dicha circunstancia se informará al/a la Vicerrector/a de Investigación y Posgrado, para la formalización del término de la vinculación con el NEII.

Para los efectos de la remoción de algún/a integrante del NEII, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 inciso segundo del RN 134/2018, se deberá considerar el informe de productividad y memoria del NEII establecido en el artículo 14 de este reglamento y la evaluación de los/as investigadores/as efectuada en conformidad con el artículo 8 del presente instrumento. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá considerar además el cumplimiento de las funciones establecidas en este reglamento para cada categoría de investigador/a lo cual será informado por el/la Director/a del NEII al/a la Vicerrector/a de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 35.

Cumplido el plazo de dos años desde su incorporación al NEII, un/a investigador/a colaborador/a podrá solicitar a la dirección del NEII su cambio a la categoría de investigador/a principal.

La solicitud señalada en el inciso anterior se regirá por lo establecido en el artículo 28 de este reglamento y deberá cumplir con los requisitos establecidos para incorporarse a la categoría correspondiente.

ARTÍCULO 36.

El procedimiento de renuncia al NEII se regirá por lo establecido en el artículo 20 del RN 134/2018.

ARTÍCULO 37.

Respecto a la no conformidad en relación a procesos de incorporación, cambio de categoría o remoción del NEII, se podrá presentar una solicitud de apelación según lo establecido en el artículo 19 del RN 134/2018 inciso final.

DISPOSICIONES FINALES**ARTÍCULO 38.**

Todas las cuestiones no consideradas en este reglamento serán resueltas mediante Resolución de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, considerando la consulta al equipo directivo del NEII.